

M
Recibimiento de Corregidor. Tom. 1. p. 1. fol. 16.
Mandamiento de execucion T. 1. part. 2. fol. 172.
Mar. Tom. 2. lib. 3. fol. 250.
Marcas. Tom. 2. lib. 1. fol. 295.
Mejora de apelacion. Tom. 1. p. 5. f. 250.
Mercaderes. Tom. 2. lib. 1. fol. 261.
Mercaderias. Ibid. fol. 293.
Ministros. Tom. 1. part. 1. fol. 34.
Moneda. Tom. 2. lib. 1. fol. 298.

N
Naves. Tom. 2. lib. 3. fol. 457.
Navegantes. Ibid. fol. 465.
Naufragio. Ibid. fol. 511.
Novacion. Tom. 2. lib. 2. fol. 367.

O
Oposicion. Tom. 1. part. 2. fol. 149.

P
Paga. Tom. 2. lib. 2. fol. 331.
Peditimento. Tom. 1. part. 2. fol. 129.
Pena de comiso. Tom. 2. lib. 3. fol. 497.
Pesquisa. Tom. 1. part. 3. fol. 205.
Pesquisidor. Tom. 1. part. 3. fol. 195.
Pesos, y medidas. Tom. 2. lib. 1. f. 300.
Posesion hereditaria. Tom. 1. p. 2. f. 171.
Pregones. Tom. 1. part. 2. fol. 147.
Prelacion. Tom. 2. lib. 2. fol. 412.
Prision en causas civiles. T. 1. p. 2. f. 14.
Prision en causas criminales. Tom. 1. part. 3. fol. 207.
Prorrogacion. Tom. 2. lib. 2. f. 365.
Prueba en causas civiles. T. 1. p. 1. f. 83.
Prueba en causas criminales. Tom. 1. p. 3. fol. 225.

D

I

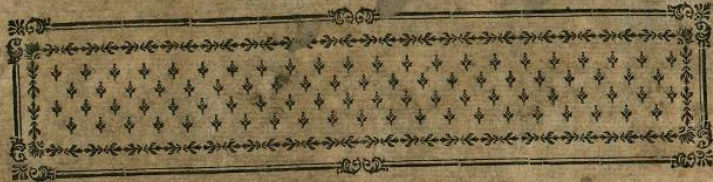
R
Recusacion. Ibid. fol. 35.
Redhibitoria. Tom. 2. lib. 1. fol. 316.
Registro de Naves. Tom. 2. l. 3. f. 491.
Remate. Tom. 1. part. 2. fol. 152.
Reo ausente. Tom. 1. part. 3. fol. 237.
Rescripto. Tom. 1. part. 2. fol. 104.
Residenciado. Tom. 1. part. 4. f. 242.
Retraidos. Tom. 2. part. 3. fol. 210.
Revocatoria. Tom. 2. lib. 2. fol. 425.

S
Seguro. Tom. 2. lib. 3. fol. 515.
Sentencia en causas civiles. Tom. 2. part. 1. fol. 49.
Sentencia en causas executivas. Tom. 1. p. 2. fol. 151.
Sentencia en causas criminales. Tom. 1. p. 3. fol. 232.
Sentencia en residencia. T. 1. p. 4. f. 245.
Primera suplicacion. Tom. 1. p. 5. f. 254.
Segunda Suplicacion. Ibid. fol. 256.

T
Tercero opositor. Tom. 1. part. 2. fol. 168.
Tercero poseedor. Tom. 1. p. 2. f. 122.
Tiendas. Tom. 2. lib. 1. fol. 304.
Tormento. Tom. 1. part. 3. fol. 228.

V
Venta. Tom. 2. lib. 1. fol. 306.
Via Executiva. Tom. 1. p. 2. f. 101.
Viage maritimo. Tom. 2. lib. 3. fol. 502.
Visita de Naves. Ibid. fol. 494.
Usura. Tom. 2. lib. 2. fol. 345.

D



CURIA PHILLIPICA,
DONDE SE TRATA
DE LOS JUICIOS FORENSES
ECLESIASTICOS,
Y SECULARES.

DIVIDIDA EN CINCO PARTES.

PRIMERA PARTE.

DEL JUICIO CIVIL.

SUMARIO DE LOS PARRAFOS DE ESTA PRIMERA PARTE.

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| §. 1. Cabildo. | §. 10. Litigantes. |
| §. 2. Eleccion de oficios. | §. 11. Libelo. |
| §. 3. Recibimiento. | §. 12. Citacion. |
| §. 4. Jurisdiccion. | §. 13. Dilatorias. |
| §. 5. Fuero. | §. 14. Contestacion. |
| §. 6. Ministros. | §. 15. Peremptorias. |
| §. 7. Recusacion. | §. 16. Dilaciones. |
| §. 8. Juicio. | §. 17. Prueba. |
| §. 9. Instancia. | §. 18. Sentencia. |

SUMARIO DEL PARRAFO PRIMERO.
Cabildo.

- Casas, núm. 3.
- Varios nombres de las Casas de Cabildo, núm. 4.
- Origen del Cabildo, y Regidores, núm. 5.
- Potestad, y dominio dado por el Pueblo al Príncipe, núm. 6.
- Poder del Cabildo, núm. 7.

I Neogacion divina, núm. 1.
Explicacion del nombre de Curia Phillipica, núm. 2.
Definicion del Cabildo, y Diputacion de sus Part. I.

- Poder del Corregidor en el Cabildo, núm. 8.
 Autoridad del Cabildo, núm. 9.
 Preeminencias de los Regidores, núm. 10.
 Preeminencias del Regidor mas antiguo, número. 11.
 En que días, y lugar se ha de hacer el Cabildo, núm. 12.
 Si el Cabildo se ha de hacer con asistencia del Corregidor, núm. 13.
 Citación necesaria para hacer Cabildo, número 14.
 Omita la citación debida, si se vicia el acto, núm. 15.
 Decencia con que se ha de entrar en el Cabildo, núm. 16.
 Asientos del Corregidor, y Regidores, número 17.
 Si los Capitulares se pueden salir del Cabildo, y ausentarse, núm. 18.
 Quando los Capitulares se han de salir del Cabildo, por interesados, y apasionados, número. 19.
 Si se ha de salir del Cabildo el Corregidor, tratándose en él cosas que le toquen, núm. 20.
 Como se ha de tratar, y determinar lo que se tratare en el Cabildo, núm. 21.
 Orden que se ha de guardar en el votar, núm. 22.
 Número de votos que hace el Cabildo, número 23.
 Lo que se ha de hacer habiendo discordia en el Cabildo, núm. 24.
 Si á los Capitulares, y Corregidor toca la satisfacción del daño de lo mal proveído, núm. 25.
 Si lo hecho en un Cabildo se puede revocar, en otro, núm. 26.
 Secreto del Cabildo, y pena de los que le descubren, núm. 27.
 Como se ha de afirmar, y executar lo proveído por el Cabildo, núm. 28.
 Quien puede contradecir lo proveído por el Cabildo, núm. 29.
 Ante que Juez, y como se ha de hacer determinar y executar lo tocante á esta contradicción, núm. 30.

DIOS nuestro Señor es principio, medio y fin de todas las cosas, sin el qual ninguna puede ser hecha. Y así el que alguna hubiere de hacer, primero debe invocar su Santo Nombre (como le invoco) segun lo hizo, y ordena el sapientísimo

- (a) In principio Proleg. Leg. Partit.
 (b) Leg. 27. tit. 9. Part. 2.
 (c) Lebriz, in Voc. P. ante H. verb. Philippici.
 (d) Leg. 1. glos. tit. 1. P. 6.

Rey Don Alonso el Nono, en el principio del Prólogo (a) de sus célebres, y famosas leyes de las siete Partidas.

2 *Curia*, significa Corte, Ayuntamiento y Lugar donde es el Rey, y la cura del bien público, y asiste la espada de justicia, que le rige, como lo dice una ley de Partida (b): *Philippica*, quiere decir, amador de virtud, amor, justicia y equidad, segun Lebriza (c). Y por ser este el dichoso, y felice nombre de su Magestad, correspondiente á su significado, y ser válido el argumento del vocablo á la etimología de él, que es la resolución de la voz en el propio efecto de la cosa que demuestra, como se prueba en una ley de Partida (d), y su glosa de Gregorio Lopez, habiendose de tratar en esta obra de los Juicios, que de esta insigne Magestad proceden, me pareció intitularla de este su propio nombre *Curia Philippica*, y empezar por el gobierno de la República, á que se dirige.

3 *Cabildo*, es Ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno de la República, como lo son la Justicia, y Regidores. Y la casa, y lugar en que se juntan, es diputada para hacerle, y para juzgar los Jueces, en la qual continuamente ha de vivir y morar el Juez mayor, y el Portero ó Casero, que ha de mirar por ella, como se usa en las Audiencias, y está definido en el derecho civil y real (e), y recibido en uso y costumbre.

4 La casa del Cabildo, aunque antiguamente tuvo varios nombres, como Curia, Concilio, Senado, Colegio, Palacio y Pretorio, hoy se llama Cabildo, Concejo, Consistorio, Ayuntamiento, Regimiento, Diputación, Corte, Pópulo y Señoría, como lo dice Pisa (f). Y lo que mas bien, y mejor le quadra (aunque ménos curioso) es Concejo, segun el Jurisconsulto Pomponio (g).

5 Despues que Rómulo fundó á Roma, escogió de los Varones mas nobles, y principales de ella Senadores, que con su consejo la gobernasen, á quien por su honra llamó Padres Patricios, y Columnas del Pueblo. Y en Roma se fueron eligiendo para los demas Pueblos sujetos á ella Decuriones, que eran lo mismo que en Roma los Senadores; como lo dicen Tito Livio,

- (a) L. 1. tit. 1. lib. 7. Recopilat. l. 5. tit. 5. lib. 2. Recopil.
 (b) Pis. in Cur. lib. 1. cap. 5. num. 5.
 (c) L. Pupillus, §. Decur., ff. de Verb. signific.

vió, (a) Fenestela y Plutarco, derivando su nombre de esta palabra Curia. Y estos Decuriones son hoy los Regidores, segun Acursio (b).

6 El Pueblo Romano (que hoy es toda la Christianidad) espejo y declado de todos los del mundo, que por su virtud, valor y armas justamente mereció, y tuvo el imperio, dominio y señorio de él, por convenir así á su gobierno, le transfirió irrevocablemente en el Emperador, y Príncipes subordinados á él, como consta de unas leyes de Partida (c), y otros Derechos y Autores, que en ellas alega Gregorio Lopez. Mas nótese, que de la sujecion de este Imperio Romano universal son libres y esentos los Reynos de España y Reyes de ellos nuestros Señores, y así no reconocen superior en lo temporal, segun una glosa (d), y comun sentencia de todos los Interpretres, como alegandolos, lo dice Parladorio.

7 Aunque el Pueblo Romano transfirió en el Príncipe la jurisdiccion de hacer leyes, potestad del cuchillo y eleccion de Magistrados, todavía reservó en sí la administración de otras cosas concernientes á otros menores gobiernos de la República, en los quales el Pueblo tiene mano y poder, aunque subordinado y expuesto á la censura del Príncipe, sus Tribunales y Justicias. Para lo qual el Cabildo es y representa todo el Pueblo, y tiene la potestad suya, como su cabeza; porque aunque en toda la congregacion universal residia, fué transferida y reside en los Cabildos, que pueden lo que el Pueblo junto, el qual nombra Procuradores Generales, que asistan en ellos, para contradecir lo mal ordenado, como consta de una glosa (e), y lo trae Pisa y Acevedo: y sobre ello pueden hacer ordenanzas y se han de guardar, siendo confirmadas por el Príncipe (á quien para ello han de enviar) segun unas leyes de la Nueva Recopilacion (f).

8 El Corregidor solo preside en el Cabildo para le gobernar, asistir, autorizar, oír, encaminar y executar sus acuerdos segun unas leyes de la Nueva Recopilacion (g), sin que en él tenga voto; sino es en igualdad de ellos en discordia á una y otra parte, que entónces le tiene para elegir, confirmando la una de ellas; como lo trae Pisa (h), y Castillo, y se practica.

* La Regla general, de que los Corregidores no tienen voto en el Cabildo, sino es decisivo, se limita en el Asistente de la Ciudad de Sevilla, pues este por privilegio, ó por costumbre tiene tercera parte de votos en qualquiera Cabildo, ó Ayuntamiento, que se celebra por los Capitulares; y lo mismo sucede á los Tenientes quando entran á votar, y hacer las veces del Asistente, de forma, que segun el número de Capitulares, que concurre, se considera la tercera parte.

9 El Cabildo de una Ciudad Metrópoli y Cabeza de Provincia tiene autoridad de Grande, como lo dicen Paulo (i), y Belluga. Y así, ningun Señor de Título (que no lo sea) le precede en el lugar, antes concurriendo con la Ciudad, tiene el Regidor mas antiguo, que le representa, la mano derecha del Corregidor, y la izquierda el Titulo, el qual siendo Regidor y asistiendo en el Cabildo como tal, tendrá el lugar que le tocara por su antigüedad, como al Obispo, que asiste en las Escuelas como Estudiante, le precede el Rector; segun consta de dos Glosas (k), y lo trae Alexandro. Y aunque mediante lo dicho, se le debía llamar Señoría, esto solo se entiende á los Cabildos de las Ciudades, Cabezas de Reyno, y no á las demas, por estar así limitado por la Pragmática de las Cortesias (l), de que se sigue, que no es lícito al Cabildo de Ciudad principal salir en cuerpo de tal á recibimiento de ningun Señor temporal, si no es persona Real, ni exéquias, honras, ni fiestas de nadie, ni llevar en hom-

bros

(a) Tit. Liv. lib. 1. in verb. Condit. part. 2. Fenest. de Magist. Rome, c. 1. Plutarco. in vita Romul.

(b) Acurs. gloss. in Rubric. C. de Decur. lib. 10.
 (c) L. 1. §. 2. tit. 2. P. 2. ibi Gregor. Lop.
 (d) Gloss. in cap. Adrianus 63. dist. Parlad. lib. 1. Rer. quotid. cap. 3. n. 2. y 3.

(e) Gloss. in leg. Municipales, ff. Ad Municip. Pis. in Curia, lib. 2. c. 18. n. 4. ibi Addit. Aceved. n. 22. fol. 70.

(f) Amay. in Rubric. Cod. de Decurionib. Boadill. Politic. lib. 3. cap. 8. n. 38.

Part. I.

(g) L. 14. r. 6. lib. 3. L. 8. tit. 1. lib. 7. y L. 4. tit. 14. lib. 8. Recop.

(h) L. 2. 3. §. 7. tit. 1. lib. 7. Recop. per tot.

(i) Pis. in Cur. lib. 2. cap. 17. Casti. in Polit. 2. p. lib. 1. c. 6. n. 35.

(j) Paul. cons. 34. n. 4. vol. 2. Bellug. de Spec. Princ. rubr. 6. n. 13.

(k) Gloss. 2. in cap. de Offic. Vicarii, in 6. gloss. in cap. 1. de Conuetud. in 6. Alex. n. 15. ff. de Offic. eius cui mandat. est jurisdic. 10.

(l) Pragmat. de las Cortesias, que es l. 16. tit. 1. lib. 4. Recop.

bros ninguno difunto, ni en brazos ninguno á bautizar, si no es persona Real; pero bien se permite salir al recibimiento del Obispo la primera vez que entra en la Diócesis, ó Cardenal, ó Legado de su Santidad, y fuera de estos casos, en los demas puede el Corregidor, con dos ó tres Regidores, salir en particular, y no en general, como lo tiene Castillo (a).

10 El oficio de Regidor es dignidad, y honra; y así, quando es presentado por testigo, le han de ir á exáminar á su casa, sino en los casos que el testigo ha de parecer á declarar ante el Juez; como lo traen Platea (b), y Juan Garcia. Y quando entrare alguien en el Cabildo, ú otro acto público, donde el Corregidor y los demas Regidores están, se ha de mantener en pie, ó levantarse y estar descubierto, hasta que él sesiente; como lo dice Pisa (c). Tambien pueden traer armas simples en horas, y lugares prohibidos, y en todas las demas ocasiones que se ofrecieren han de ser honrados y preferidos en la compra de los mantenimientos, dandoles los mejores por sus dineros, á precios justos, pues sirven á la República, segun Castillo (d). Son asimismo libres y esentos de las cargas personales, viles y humildes oficios, cobranzas y administraciones; como se dice en derecho, y lo notan los DD (e). Y aunque por derecho comun eran esentos de pechos, no lo son por leyes del Reyno, segun una de la Recopilacion, y en ella Acevedo (f); y una ley de Partida (g) los honra tanto, que los equipara á los Consejeros del Reyno, en mandar, que (como ellos) no se les dé tormento á ellos, ni á sus hijos, sino es en los casos exceptuados, como en su lugar se dirá. Ni pueden ser condenados á azotes, ni galeras, segun Gramático (h), ni á pena de muerte, sin consultarlo con el Príncipe, segun el Jurisconsulto Calistrato (i). Y por mas honra suya, el nombre de su oficio es de Rey, pues Rey quiere decir Regidor, como se dice en el derecho real (k).

11 Entre los Regidores ha de ser pre-

ferido en todas las honras y preeminencias el mas antiguo, que es el Decano, que en los actos públicos representa la Ciudad, el qual tiene las llaves de las puertas de ella, segun Avendaño (l), Aviles y Acevedo, por una ley de la Recopilacion. Y hace la ceremonia de entregarlas al Rey, quando entra, si no hay costumbre de lo contrario, como lo dice Boerio (m). Tiene asimismo una de las tres llaves de los Archivos; porque las otras dos, la una la ha de tener el Corregidor, y la otra el Escribano del Cabildo conforme á una ley de la Recopilacion (n). Habla al Rey por la Ciudad, quando por ella se le hace recibimiento: habla, y responde en los Ayuntamientos por el Cabildo; y manda cubrir y asentar las personas que entran, y pidiendose licencia para hablar, la da. Y quando se notifican las Provisiones Reales, él solo (por todos) las besa y obedece, y hace la ceremonia del obediemento en pie, descubierto, estando el Corregidor y los demas Regidores de la misma manera, mientras se hace este acto. Provee las peticiones, nombra los Comisarios proveidos y los de apelacion y recusacion. Y quando los Alcaldes y Oficiales proveidos por el Cabildo, acaban sus oficios, les da las gracias, recibiendo las varas y dándolas á los nuevos. Llama, y junta á Cabildo, aunque tambien le puede juntar el Corregidor, como lo trae Castillo (o), diciendo, que se ha de guardar donde hubiere costumbre de ello, y así en cada parte se guardará la que hubiere.

12 El Cabildo se ha de hacer en los dias y lugar para ello diputado y ordenado, segun una ley de Partida, y otra de la Recopilacion (p), aunque á necesidad se puede hacer en otra parte, como no sea en la Iglesia, segun Pisa (q), y Acevedo; porque segun él aunque puede juzgar en la Iglesia el Juez eclesiástico, no lo puede hacer el secular, sino es en actos voluntarios.

13 No se puede hacer Cabildo sin asistencia del Corregidor y Justicia, siendo extraordinario, porque si es ordinario, ya

(a) Cast. in Polit. lib. 3. cap. 8. num. 21.
(b) Plat in l. 1. n. 3. in medio & num. 4. C. de Dign. lib. 12. Joan Garcia, de Nobilit. glos. 48. §. 4. n. 77. fol. 392.
(c) Pis. in Cur. l. 2. cap. 1.
(d) Castill in Polit. lib. 3. c. 8. n. 32. & 34.
(e) L. Curiales omnium 21. C. de Decur. lib. 10. & ibi Plat. & DD.
(f) L. 11. lib. 4. tit. 25. Recop.
(g) L. 2. tit. 30. p. 7.

(h) Gram. decis. 32. num. 7.
(i) L. Divi Fratres, ff. de Panis.
(k) L. 6. tit. 1. p. 2.
(l) L. 11. tit. 1. lib. 7. Recop.
(m) Boer. in tract. de Custodia clavi. n. 30. & 42.
(n) Recop. ubi supra.
(o) Castill. in Polit. lib. 3. c. 8. n. 22. & 27.
(p) L. 17. t. 7. P. 1. L. 1. tit. 1. lib. 7. Recop.
(q) Pis. in Cur. l. 1. §. 6. ibi Add. Acev. in l. 15. n. 7. tit. 6. lib. 3. Recop.

es cosa asentada, que no queriendo asistir, ó estando ausente, se puede hacer, presidiendo en él el Regidor mas antiguo, aunque no podrá multar á los Regidores, por no venir, como lo pudiera hacer la Justicia; como lo dicen Pisa (a), y Acevedo, segun los quales (b), para tratar cosas contra el Corregidor y Justicia, bien se pueden juntar á Cabildo, sin él, ni ella, no tratando de otra alguna.

14 Suelese juntar á Cabildo por citacion de campana tañida, como lo dice una ley de Partida (c), ó de trompeta,regonero, nuncio ó portero, como fuere costumbre. Y aunque no se junte por este llamamiento (como estén, y se hallen presentes los Capitulares) no se vicia el acto, pues quando es necesaria citacion, se suple pareciendo la persona, segun Socino (d), y Avendaño. Y aunque para los Cabildos ordinarios basta la citacion acostumbrada, para los extraordinarios, y de elecciones y otras cosas graves ha de ser personal, compeliendoles á que se hallen á ello; como lo traen Avendaño, y Pisa (e), lo qual se entiende estando en el lugar, jurisdiccion y parte donde buenamente pueden venir, segun una ley de Partida (f). Y la pena del que no viniere (pudiendo) es, que no gane el salario de aquel dia y la que le pusiere el Corregidor, ó estuviere puesta por ordenanza, ó costumbre; como lo dicen Pisa, Acevedo y Gironda (g). Y basta sola citacion, segun una glosa (h). Y habiendo llegado la hora, no hay que aguardar á nadie, como lo dice Platea (i). Y si lo que se ha de tratar en dia asignado, se resuelve en otro diferente, no vale, si no se prorroga, segun Camilo Borelo (k).

15 Omitida la citacion debida, faltando algunos Capitulares, se vicia el acto, y no vale, pidiendolo los que faltaron, que no fueron citados, aunque sea uno solo, y aunque no lo pidan, si faltó la

mayor parte: como consta de una ley de Partida, y lo trae Corseto (l), salvo en caso de precisa necesidad en la tardanza, segun dos glosas (m).

16 Al Cabildo se ha de venir con la decencia y modestia debida. Y así no debe el Corregidor consentir, que los Capitulares, y Oficiales vengán á él con hábito indecente, acompañamiento de gentes, ni con armas, ni que entren en él otras personas, sino las que pueden entrar; como consta de unas leyes de la Nueva Recopilacion (n).

17 En lo que toca á los asientos en el Cabildo y actos públicos, aunque es de derecho, que el Corregidor tenga silla y tribunal mas alto, que los demas, por ilustres que sean, como lo ordena el Emperador Justiniano en una Auténtica (o), se guardará la costumbre que hubiere. Y despues del Corregidor, y Justicia, ha de ser preferido el Regidor mas antiguo en el oficio, que primero fué recibido, aunque sea mas mozo, y así los demas por sus antigüedades; como demas de otros, lo trae Pisa (p), y Castillo.

18 El Corregidor no ha de permitir, que los Regidores se salgan del Cabildo sin su licencia, y justa causa, porque es desacato, como lo dice Pisa (q), ni pueden salir sin ella de la Ciudad, sino es yendo á pleitos contra él, ó sus Oficiales: ni el Regidor que está en alguna parte en negocios del Cabildo, se puede venir sin licencia; como lo trae Aviles (r), y Pisa. Y por lo ménos el Regidor ha de residir los quatro meses del año en el uso de su oficio para cumplir con su obligacion, y ganar el salario, segun una ley de la Recopilacion (s). Y segun otra ley de ella (t), el Regidor, ú Oficial del Cabildo, que tiene negocios propios en la Corte, ó Audiencia, no puede ir á ella á los de su Pueblo con salario de él.

Quan

(a) Pis. in Cur. lib. 1. c. 2. Acev. L. 1. n. 4. t. 7. lib. 7. R.
(b) Pis. lib. 1. c. 9. Acev. ubi sup.
(c) L. 21. tit. 18. P. 2. LL. del tit. 5. lib. 6. R.
(d) Socin. reg. 17. §. fallencia. Avend. in cap. 16. p. 1. num. 4. lib. 1.
(e) Pis. in Cur. lib. 1. cap. 7. lib. 2. c. 5.
(f) L. 10. tit. 14. p. 1.
(g) Pis. in Cur. lib. 1. c. 5. y 7.
(h) Glos. in cap. Si Episcopus, & ibi Arch. 18. dist.
(i) Plat. in l. 2. n. 2. in fin. C. de Decur. lib. 10.
(k) Camil. in Addit. ad Bellug. at Spec. Prmo.

rub. 3. num. 2. fol. 9.
(l) L. 10. tit. 14. P. 1. Corset. reg. 27.
(m) Cap. Nullas es, n. 17. q. 4. Abb. post glos. in c. Coram, de Elect.
(n) L. 2. & 3. tit. 1. lib. 7. Recop.
(o) Authent. ut ab illustribus.
(p) Castill. in Polit. lib. 3. cap. 8. num. 24. y 25.
(q) Pis. in Cur. lib. 2. cap. 8.
(r) Avil. in cap. prat. glos. Partire núm. 1.
(s) Pis. in Cur. lib. 3. cap. 2.
(t) L. 6. tit. 3. lib. 7. Recop.
(u) L. 21. tit. 3. lib. 7. Recop.

19 Quando en el Cabildo se tratare alguna cosa, que tocara particularmente á algun Regidor, ú otra persona, que en él estuviere, la tal no tiene en ello voto, ni asistencia, ántes se ha de salir luego entretanto que se platica, y provee. Y lo mismo se entiende tocando á otra persona, que con ella tenga tal deudo, amistad ó razon porque pueda ser recusado. Y lo que contra esto se hiciere, no vale; como lo dice una ley de la Recopilacion (a), lo qual se entiende quando la cosa le toca por razon de algun interes particular principalmente, y no por razon del oficio, aunque secundaria, y accesoriamente le resulte interes, porque se considera lo principal, y no lo accesorio. Y quando en el Cabildo se entiende, que por respeto de alguno habrá alguna dificultad, ó vando en el votar, ha de salir este de él, para que los demas voten con libertad, dando él primero su voto, como, demas de otros, lo dicen Pisa (b), y Castillo.

20 En los mismos casos en que por tocar la cosa que se tratare en el Cabildo al Capitular, se ha de salir de él, se entiende tambien en el Corregidor, como lo dicen Pisa (c), y Acevedo, aunque lo contrario tiene Castillo (d), diciendo, que la ley que sobre esto trata, solo dispone en los Regidores, y otras personas, que en el Cabildo estuviere. La qual generalidad de otras personas, no comprehende la del Corregidor superior, que siempre es visto quedar exceptuada, si no se expresa; mayormente, que en este caso, sin él no pueden hacer Cabildo. Y quando el Corregidor por esta causa se haya de salir del Cabildo, puede dexar, y tener en él su Teniente; como lo dice Pisa (e), aunque lo contrario tiene Acevedo (f): fundólo, en que por la misma causa que se puede recusar al Juez, se puede recusar al Vicario suyo, aunque contra él no hay otra en especie.

21 Trarandose en el Cabildo lo que ocurrirre, no estando los Capitulares con-

formes, el Corregidor mande que se vote, por escusar pesadumbres, y evitar disensiones, y proligidad, haciendo que voten luego, sino es en caso que se requiera deliberacion, que es justo darse, cesante malicia. Y si viere que se contradice lo que conviene, suspendalo para otro dia sin que se entienda la causa, porque el tiempo puede mucho, y nunca les apremie á que salgan sin votar, sino es con gran causa, y necesidad, como lo dice Castillo (g).

22 En unas partes se suele votar en publico, y en otras en secreto, que es lo mejor, porque se vota con mas libertad, y sin respetos; y así se dan para ello provisiones acordadas, como lo dice Castillo (h). Y en la órden de votar, se guardará el estatuto, ó costumbre que hubiere; y no le habiendo, se puede empezar por el mas antiguo; porque se dé á los que lo son su debida honra conforme al derecho comun, que así lo ordena, según Avilés (i), y Pisa, ó empezando por el mas moderno, porque los que lo fueren voten sin recelo, y temor de contradecir á los antiguos, como se usa en las Audiencias, según una ley de la Recopilacion (k).

23 Sobre el número de votos, que hace Cabildo, se guardará el estatuto, ó costumbre que hubiere, y cesante esto, lo por derecho dispuesto, como lo dice una ley de la Recopilacion (l). Y lo dispuesto por derecho es, que hace Cabildo, y determinacion lo proveído por la mayor parte de votos conformes, de toda conformidad, en lo que se provee, aunque de la otra haya mayor número de ellos diversos, y no de esta manera conformes, como se hace en las Audiencias, y está definido en el derecho Civil, y Real (m); y á falta de los demas Capitulares, en uno solo, que lo sea, reside todo el derecho del Capitulo, ó Cabildo, según Gregorio Lopez (n), y Acevedo.

24 Habiendo discordia en el Cabildo, por estar dividido en igualdad de votos contra-

(a) L. 34. tit. 6. lib. 3. Recop.
 (b) Pis. in Cur. lib. 2. cap. 12. Castill. in Pol. a. p. l. 3. c. 7. nu. 45. y 46.
 (c) Pis. in Cur. lib. 1. c. 9.
 (d) Castill. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 7. num. 52.
 (e) Pis. in Cur. lib. 1. c. 9. in fin.
 (f) Ibi Addition. Aceved. lit. C.
 (g) Castill. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 7. num. 45.
 (h) Castill. in Polit. 2. p. lib. 3. c. 7. num. 53.

(i) Avil. in cap. 44. Præf. glos. 1. in princ.
 Pis. in Cur. lib. 2. cap. 4.
 (k) L. 6. tit. 4. lib. 2. Recop.
 (l) L. 5. tit. 1. lib. 7. Recop.
 (m) L. Quad. maior. in princ. ff. ad Municip. l. 43. tit. 5. lib. 2. Recop.
 (n) Greg. Lop. in l. 10. glos. 1. in fin. tit. 14. P. Acev. in Addit. ad Pis. Cur. lib. 1. cap. 2. num. 7. 8. y 9.

trarios á una, y otra parte, vale, y hace Cabildo la que confirmare el Corregidor, como lo resuelven Pisa (a), y Castillo, y se practica.

25 Aunque á los Capitulares, y parte de ellos, que confirmó el Corregidor, toca la satisfaccion del daño de lo que mal proveen, y pueden ser sindicados por ello, no toca empero al Corregidor que lo confirmó, ni lo puede ser; porque no fué elector, sino confirmador, y el que confirma, y elige, no da nada, según Platea (b), Propósito y Acursio.

26 Lo hecho en un Cabildo no se puede revocar en otro sin que sean llamados, y estén en él todos los que fueron en proveerlo, como lo dicen los DD. (c); aunque se puede permitir, que en algun caso particular (con justa causa) se derogue sin perjuicio del derecho adquirido por algun tercero por contrato, ó quasi contrato; y lo mismo (aunque sea con el dicho perjuicio) con causas, y razones muy justas, y bastantes, escribiendolas en el libro del Cabildo, y constando de ellas, según Jason (d), y Acevedo.

27 El secreto del Cabildo le tiene jurado el Corregidor, Regidores y Oficiales de él, y le deben guardar precisamente, salvo si en él se trataren cosas ilícitas, como pena de privacion de oficio, y de perjurio, infamia y falsedad, y las demas arbitrarias, según la calidad del caso que ocurriere, como en los Acuerdos de las Audiencias, y otras Juntas: y así le encomiendan mucho los derechos, y Doctores, como consta de una ley de la Recopilacion (e); y lo dicen Simancas, y Pisa, y se confirma por otra ley (f) del año de 1594. que está en la Recopilacion de la mas nueva impresion del año de 1598. por la qual se alegan las cosas de ella en esta obra.

28 Lo proveído por el Cabildo se ha de firmar por los Capitulares que fueron en ello, aunque sea por los que tuvieron voto contrario, como se usa en las Audiencias, según unas leyes de la Reco-

pilacion (g), quedando escritos los votos contrarios, para que puedan constar de ellos, como tambien se hace en las Audiencias, conforme á otra ley de la Recopilacion (h). Y se ha de executar por el Corregidor, y Justicia, sin embargo de apelacion, ni contradiccion, que se interponga, según consta de otras tres leyes de la misma Recopilacion (i); porque solo tiene efecto devolutivo, y no suspensivo, como lo dispone otra ley de ella (k) en otras cosas (semejantes á estas) que padecen por dilacion de tiempo: y así en ella milita la misma razon de ellas, y su disposicion.

29 No solo la parte á quien toca particularmente lo proveído por el Cabildo, lo puede contradecir, sino tambien qualquiera del pueblo, á quien toca generalmente, como uno de él, por lo que toca al bien comun, aunque sean elecciones, y otras cosas graves, y es parte legitima para ello: y saliendo con victoria puede cobrar del Concejo las costas; como consta de unas leyes de Partida, y Recopilacion (l), y alegando otros, lo trae Castillo.

30 Puedese contradecir lo proveído por el Cabildo; ó apelando al Rey, ó Superior, ó por simple querrela, ó contradiccion, que se haga ante el Corregidor, y Justicia, el qual la puede hacer, y executar sobre ello, con conocimiento de causa, oidas las partes; aunque no se interponga apelacion, porque no se pase en cosa juzgada; así lo dice una ley de la Recopilacion (m), y en ella Acevedo. Y lo que es mas digno de notar, que aunque el Corregidor haya confirmado lo hecho por el Cabildo, mayor ó igual parte de él, puede despues, ventilandose la causa ante él en justicia, proveer lo contrario de lo que antes habia confirmado: como lo resuelven Francisco Marco (n), y Pisa; porque no se considere el número de la mayor parte, sino la autoridad, y dignidad del oficio, y el mas sano voto, y consejo.

SU-

(a) Pis. in Cur. lib. 2. cap. 17. fol. 63. Castill. in Polit. 2. p. lib. 3. cap. 7. num. 35.
 (b) Plat. in l. Executores, n. 1. c. de Suscep. Præpos. & Acurs. lib. 1. §. Institut. de Satisf.
 (c) DD. in leg. Omnes populi, ff. de Just. & Jur.
 (d) Jas. in l. Barbarius, ff. de Offic. Præf. n. 35. Acev. in Addit. ad Pis. in Cur. lib. 1. tit. 14. lit. B. num. 1. y 14. fol. 62.
 (e) L. 5. tit. 4. lib. 2. Recop.
 (f) Bobadill. l. 2. Polit. c. 5. & l. 3. c. 7. n. 52.

(g) L. 82. tit. 5. lib. 2. Recop. N. rbon. in ea vidend.
 (h) L. 7. tit. 4. & ley 41. tit. 5. lib. 2. Recop.
 (i) L. 42. tit. 5. lib. 2. Recop.
 (j) LL. 6. 7. & 9. tit. 18. lib. 4. Recop.
 (k) L. 9. tit. 18. l. 4. Recop.
 (l) LL. 1. 1. P. 7. l. 3. tit. 1. lib. 7. Recop. Cast. in Pol. 2. p. l. 3. c. 8. n. 62.
 (m) L. 6. tit. 1. lib. 7. Recop. Ibi Acev.
 (n) Francisc. Marc. decis. 1035. 2. p. Pis. in Cur. lib. 1. cap. 15. in fin. fol. 63.